

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124**

Fecha: 23-09-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2019 00136	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA LILIANA GIL ALVAREZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021		1
41001 40 23009 2016 00027	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO	Auto de Trámite Ordenando presentar nuevo avalúo.	22/09/2021		2
41001 41 89006 2019 00307	Verbal Sumario	LUZ STELLA CORTES BARRERO	DAMARIS BARON MONTIEL	Auto de Trámite Suspende audiencia programada para el 23 de septiembre de 2021 y fija nueva fecha.	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00332	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	WILLIAM REINA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar Oficio 2555.	22/09/2021		2
41001 41 89006 2019 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00596	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA	Auto aprueba liquidación de costas y acepta renuncia apoderada actora.	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00600	Verbal Sumario	JHON ALBERTO BATA SANTA	EDUARDO PRIETO	Auto ordena emplazamiento y reconoce personería.	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00777	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00792	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA UNION II	LIYI GEOVANA CASTRO LADUNA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00808	Ejecutivo Singular	LABORATORIO DE ANALISIS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S. -LASETEC S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00857	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS Y OTRA	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión Niega suspensión de proceso.	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00872	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOHAN CAMILO SALZAR ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto requiere Auto requiere a la entidad SALUD VITAL	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto decreta medida cautelar	22/09/2021		2
41001 41 89006 2019 00911	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ANZOLA VILLAMIL	JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00981	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	CARLOS ANDRES GUTIERREZ MARIN	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021		1
41001 41 89006 2019 00997	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021		1
41001 41 89006 2020 00013	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AURORA WALTERO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00078	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALDEMAR ROJAS BUSTOS	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00080	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	ISBELIA GONZALEZ VILLALBA	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00248	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA VARGAS MACIAS	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar y requiere.	22/09/2021	2
41001 2020	41 89006 00317	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	VIVIANA JUDITH SANCHEZ CALDERON	Auto requiere Pagador.	22/09/2021	2
41001 2020	41 89006 00331	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA	Auto de Trámite Niega requerimiento.	22/09/2021	2
41001 2020	41 89006 00360	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JHON ALEX OROZCO CAMPO	Auto aprueba liquidación de crédito e informa medida decretada con anterioridad.	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00362	Ejecutivo Singular	ARTURO MONTEALEGRE TOVAR	JHON FREDY ANACONA GUERRERO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00362	Ejecutivo Singular	ARTURO MONTEALEGRE TOVAR	JHON FREDY ANACONA GUERRERO	Auto ordena comisión para secuestro.	22/09/2021	2
41001 2020	41 89006 00455	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00487	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	OLGA MENDEZ VARGAS	Auto termina proceso por Pago	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00556	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RAUL VALENZUELA BASTIDAS	Auto aprueba liquidación de crédito y ordena pago de títulos.	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00563	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JESUS ANTONIO RIOS PARRA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00596	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALARCON AVILA	ARNULFO TRUJILLO OSORIO Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00627	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DAMARIS VALENCIA CHOCUE	Auto termina proceso por Pago	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00650	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA	Auto aprueba liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00652	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	KAREN YULIETH ROA SALGADO	Auto termina proceso por Pago	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00687	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	OSCAR DUBIEL SERNA SERNA	Auto de Trámite Niega ordenar retención de vehículo.	22/09/2021	2
41001 2020	41 89006 00691	Ejecutivo Singular	BLANCA OLIVA RENDON HENAO	JOSE ULBEIN GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00711	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA YURANY SUNZ MEDINA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00717	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NARIELLY PERDOMO PERDOMO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00794	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ALBEIRO HERNANDEZ CARDENAS	Auto de Trámite Modifica liquidación.	22/09/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00815	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	DANIEL OSBALDO SILVA DELGADO Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021	1
41001 2020	41 89006 00823	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	MABELL TATIANA CHAVEZ SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021	1
41001 2021	41 89006 00002	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO	Auto aprueba liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2021	41 89006 00124	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FORTUNA LOZADA MORERA	Auto aprueba liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2021	41 89006 00140	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE	Auto aprueba liquidación de crédito.	22/09/2021	1
41001 2021	41 89006 00140	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE	Auto decreta retención vehículos	22/09/2021	2
41001 2021	41 89006 00185	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HENRY FRANCISCO SANTOS VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2021	2
41001 2021	41 89006 00277	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	WALTER PIEDRAHITA	Auto decreta medida cautelar	22/09/2021	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-09-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ANA LILIANA GIL ÁLVAREZ  
Radicado: 410014003009-2019-00136-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 12.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 990.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$ 1.002.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, septiembre 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ANA LILIANA GIL ÁLVAREZ  
Radicado: 410014003009-2019-00136-00

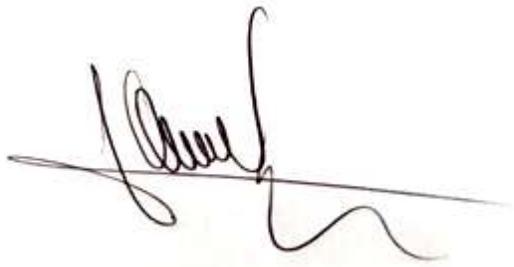
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : STELLA GARCÍA DE ESCOBAR  
Demandado : LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO  
Radicación : 410014023009-2016-00027-00

Revisado el expediente, frente a la solicitud de fecha para remate, se observa que el avalúo existente y base para la licitación, tiene fecha del 27 de febrero de 2019, vale decir, más de dos años de vigencia, razón para que con base en el Decreto 1420 de 1998 y art. 457 del C. G. del P., como las facultades de oficio de que dispone el juzgador, se DISPONGA que se aporte un nuevo avalúo, lo que se hará conforme el art. 444 ibidem.

Así las cosas, por el momento el juzgado se abstiene de fijar fecha para remate.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante ha presentado petición, solicitando la suspensión de la audiencia programada para el 23 de septiembre de 2021 a las 09 :00 de la mañana, en consideración a su delicado estado de salud al estar internada en la clínica del 15 al 20 de los corrientes, por lo que en estos momentos se encuentra en estado de recuperación, acompañando para tal efecto copia de la epicrisis en donde se determina que la peticionaria ingresó por cuadro de disnea y desaturación, diagnosticándosele finalmente "Asma Alérgica e insuficiencia cardíaca congestiva", entre otros.

El Despacho atendiendo dicha petición y observando que la misma se encuentra debidamente justificada y acompañada de la respectiva prueba, como que ello es viable al tenor del art. 372, numeral 3 del C. G. del P., dispone la suspensión de la diligencia de audiencia programada para el 23 de los corrientes, a las 09:00 de la mañana.

Así las cosas, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del mismo C. G. P., en los términos fijados en el auto 17 de agosto próximo pasado, se DISPONE fijar la hora de las 9 a.m., del día 27 de octubre de 2021.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado: WILLIAM REINA LOPEZ  
Radicado: 41001418900620190033200

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devenga el demandado **WILLIAM REINA LOPEZ** con C.C. Nro. 12.130.565, como empleado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o del treinta y cinco por ciento (35%) de los HONORARIOS que por contrato de prestación de servicios reciba de la misma institución bancaria, limitando la medida a la suma de \$4.800.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

CRC

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA CREDIFUTURO  
Dda. MARÍA SOLEDAD CASTAÑEDA VARGAS  
410014189006-2019-00402-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO a través de apoderada judicial contra MARÍA SOLEDAD CASTAÑEDA VARGAS, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR pagar los títulos de depósito judicial allegados hasta la fecha (20/09/2021) a favor de la abogada demandante.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

4º.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros pertinentes.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Ddo. CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA**  
**RAD. 410014189006-2019-00596-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

De otra parte y con relación a la renuncia presentada por la abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en su condición de apoderado de la parte actora, se tiene que la misma viene acompañada de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia, tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C.G.P., razón por la cual el Juzgado ACEPTA dicha renuncia

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Verbal Sumario Resolución Contrato  
Demandante: JHON ALBERTO BATA SANTA  
Demandado: EDUARDO PRIETO PERDOMO  
Radicado: 4100141890062019-00600-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por la parte actora, quien manifiesta desconocer otra dirección donde pueda ser notificado el demandado y teniendo en cuenta el informe de la Oficina de correo SURENVIOS, el Juzgado **ORDENA** el emplazamiento del demandado **EDUARDO PRIETO PERDOMO** en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial del demandante **JHON ALBERTO BATA SANTA** a la abogada **YINETH STELLA LIBERATO VERA**, identificada con C.C. Nro. 36.306.515 y T.P. Nro. 359329. del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.  
Ddo.: YOLANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ  
410014189006-2019-00777-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria para el cobro contra YOLANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- Ordenar el desglose de los pagarés objeto de ejecución y hágasele entrega a la demandada, con la respectiva constancia que las obligaciones allí incorporadas se encuentran canceladas.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA UNIÓN II  
Demandado: LIYI GEOVANA CASTRO LAGUNA  
Radicado: 410014189006-2019-00792-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 7.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 290.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$297.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, septiembre 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA UNIÓN II  
Demandado: LIYI GEOVANA CASTRO LAGUNA  
Radicado: 410014189006-2019-00792-00

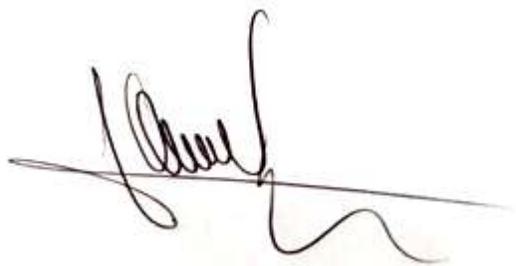
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: LABORATORIO DE ANÁLISIS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. LASERTEC S.A.S.  
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.  
Radicado: 410014189006-2019-00808-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 8.200,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.050.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.058.200,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, septiembre 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: LABORATORIO DE ANÁLISIS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. LASERTEC S.A.S.  
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.  
Radicado: 410014189006-2019-00808-00

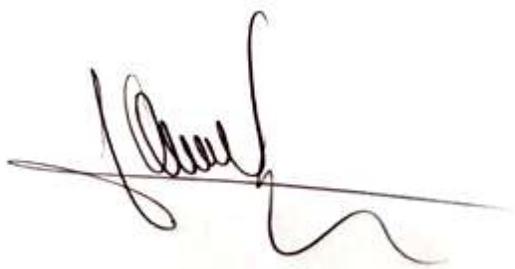
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCAMIA S.A.  
Demandado: PATRICIA DEL PILAR AREVALO ROJAS y OTRA  
Radicado: 410014189006-2019-00857-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior solicitud de suspensión del proceso, se tiene que la anterior solicitada y con base en la cual se pide nuevamente, se entendió desistida, razón por la cual y al tenor del artículo 161 del C.G.P., esta nueva petición debe venir suscrita por las partes demandante y demandadas, lo cual no ocurre y así el Juzgado NIEGA dicha petición.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado: JOHAN CAMILO SALAZAR ROJAS  
Radicado: 410014189006-2019-00872-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 410.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$410.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, agosto 09 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado: JOHAN CAMILO SALAZAR ROJAS  
Radicado: 410014189006-2019-00872-00



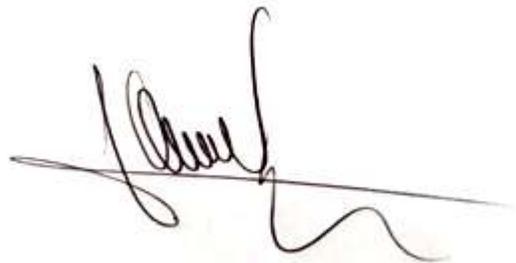
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

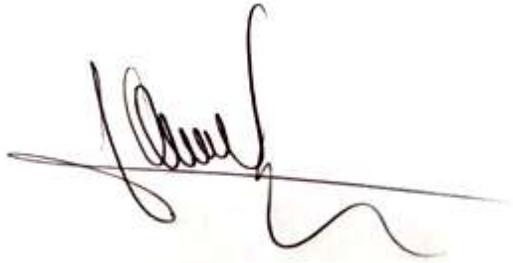
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELVIA ROJAS PENAGOS  
Ddo.: EDWIN FERNANDO BURBANO  
Rad. 4100141890062019-00910-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Conforme lo solicitado por la demandante y al ser viable, se DISPONE requerir a SALUD VITAL para que dé respuesta inmediata al oficio No 01875 del 22 de julio de 2021, suministrando la información allí referida. Líbrese la respectiva comunicación con las advertencias en caso de incumplimiento.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: ELVIA ROJAS PENAGOS  
Ddo.: EDWIN FERNANDO BURBANO  
Rad. 4100141890062019-00910-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por la demandante, el Juzgado DECRETA el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado EDWIN FERNANDO BURBANO, en su condición de empleado de la entidad COOMEVA E.P.S., o el 35% de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios reciba el referido demandado de dicha entidad, limitándose esta última medida a la suma de \$65.000.000,00. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

[cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

**Radicación:** 41001418900620190091100  
**Clase de proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Luis Fernando Anzola Villamil  
**Demandado:** Jorge William Motta González y Otro

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el Artículo 314 del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la **ACCIÓN EJECUTIVA** en relación con el demandado **WILSON RENÉ COLLAZOS SILVA** y en consecuencia continúese con el curso del proceso únicamente contra el demandado **JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ**.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo anterior al demandado no excluido, por el término de tres (3) días.

**TERCERO. CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, solo respecto del demandado que se desiste.

Oficiese a donde corresponda.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE  
Demandado: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ MARIN  
Radicado: 410014189006-2019-00981-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 7.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 990.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$ 10.000,00
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.007.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, septiembre 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE  
Demandado: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ MARIN  
Radicado: 410014189006-2019-00981-00

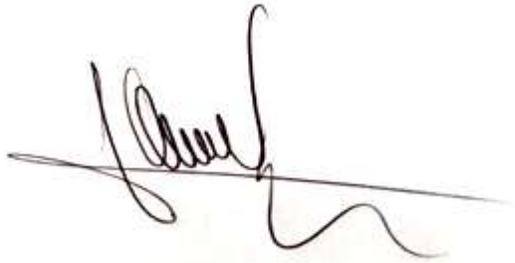
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: RF ENCORE S.A.S.  
Demandado: JOSÉ LUIS HERRERA GUTIÉRREZ  
Radicado: 410014189006-2019-00997-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.680.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.680.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, septiembre 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: RF ENCORE S.A.S.  
Demandado: JOSÉ LUIS HERRERA GUTIÉRREZ  
Radicado: 410014189006-2019-00997-00

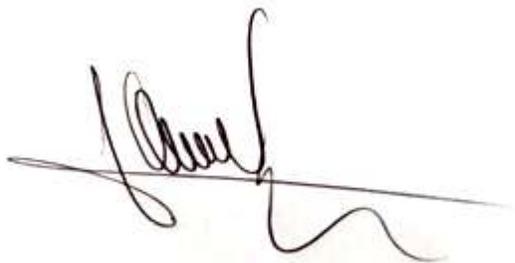
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ELÉCTRICADORA DEL HUILA S.A. ESP.  
Demandado: AURORA WALTERO RAMIREZ  
Radicado: 410014189006-2020-00013-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 356.000.00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			\$
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$356.000.00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, septiembre 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ELÉCTRICADORA DEL HUILA S.A. ESP.  
Demandado: AURORA WALTERO RAMIREZ  
Radicado: 410014189006-2020-00013-00

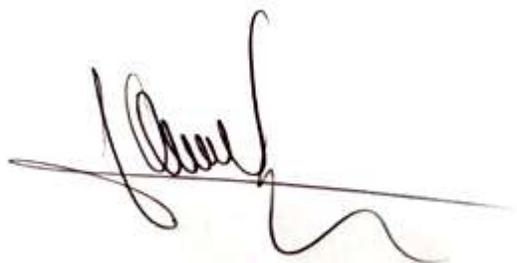
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Ddo. ALDEMAR ROJAS BUSTOS**  
**RAD. 410014189006-2020-00078-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, los intereses moratorios arrojados son superiores a los que realmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$14.979.735,00		\$4.014.929,63	\$18.994.664,63

**GRAN TOTAL: \$18.994.664,63**

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA MULTILATINA**  
**Ddo. ISABELIA GONZÁLEZ VILLALBA**  
**RAD. 410014189006-2020-00080-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, los intereses moratorios son superiores a los que legalmente corresponden, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$5.960.000,00	423.389,49	\$898.392,70	\$7.281.782,19

**GRAN TOTAL: \$7.281.782,19**

De otra parte, se informa al apoderado actor que se han venido consignando descuentos por el embargo contra la demandada.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

**Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: RUTH STELLA VARGAS MACIAS  
Ddo. PABLO ANDRÉS ORTIZ MACIAS y OTRO  
Rad. 410014189006-2020-00248-00

Conforme lo pedido, se DECRETA el embargo y secuestro del REMANENTE o de los bines que se llegaren a desembargar al demandado PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS, en el proceso ejecutivo con garantía real seguido por BANCO DE COLOMBIA S.A., contra el nombrado demandado que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, con radicado No 2020-00016-01. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, se dispone requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre para que se sirva remitir el despacho comisorio No.006 del 13 de abril de 2021, debidamente diligenciado.

Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: VIVIANA JUDITH SÁNCHEZ CALDERON  
Radicado: 410014189006-2020-00317-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

En atención a la petición presentada por la demandante, se dispone requerir al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Tolima, para que se sirva atender la orden de embargo comunicada por este Despacho a través del oficio 1535 del 18 de agosto de 2020 o informe la razón por la cual se ha abstenido de dar cumplimiento a la misma, advirtiéndosele de las consecuencias en el evento de negarse a dar cumplimiento con dicha orden.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**Ddo. CARLOS EDUARDO ROMERO MESA**  
**RAD. 410014189006-2020-00331-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Con relación a las anteriores peticiones de requerimiento presentadas por la demandante, se le ha de informar que mediante oficio el 04 de marzo de 2021, la Tesorería Departamental de Santander, dio respuesta a la solicitud de embargo decretada contra el demandado CARLOS EDUARDO ROMERO MESA, en donde informa que el citado ejecutado presenta dos embargos vigentes, respuesta de la cual ya se le corrió traslado a la actora y se dejó en conocimiento mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, por lo que así no hay lugar a ordenar el requerimiento solicitado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.**  
**Ddo. JHON ALEX OROZCO CAMPO**  
**RAD. 410014189006-2020-00360-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

De otra parte, se informa que con auto de fecha 13 de agosto de 2020, se decretó el embargo del salario del demandado como empleado de la Asociación de Cabildos del Norte del Cauca A.C.I.N., habiéndose librado el oficio 02090 de la misma fecha, estando pendiente que la demandante suministre el correo electrónico de esta entidad para la remisión del mismo, como se le comunico mediante mensaje de fecha 19 de julio de 2021 al correo [asocobros@gmail.com](mailto:asocobros@gmail.com), junto con el cual se remitió copia virtual del citado oficio.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte. ARTURO MONTEALEGRE TOVAR**  
**Ddo.: JHON FREDY ANACONA GUERRERO y OTROS**  
**RAD. 410014189006-2020-00362-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, se liquidaron intereses moratorios sobre la cláusula penal de \$5.100.000,00, cuando éstos fueron negados en el mandamiento de pago, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

<b>CAPITAL</b>	<b>CLAUSULA PENAL</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$6.800.000,00	5.100.000,00	\$1.872.297,70	\$13.772.297,70

**GRAN TOTAL: \$13.772.297,70**

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte. ARTURO MONTEALEGRE TOVAR**  
**Ddo.: JHON FREDY ANACONA GUERRERO y OTROS**  
**RAD. 410014189006-2020-00362-00**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Registrado el embargo del inmueble con matrícula No 200-201336 de propiedad de la demandada MARÍA STELLA GUERRERO RAMOS, predio urbano ubicado en la calle 40 No 22-29, Manzana 8E, Lote Numero 21 de Neiva, se dispone su SECUESTRO, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se librara comisorio con los anexos del caso para la completa identificación del citado bien inmueble, lo cual deberá aportar el demandante.

Como secuestre se designa a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, a quien se comunicara la designación en la dirección que se conozca.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA  
Radicado: 410014189006-2020-00455-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 45.000,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.400.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.445.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, septiembre 17 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: CARLOS ALBERTO VIDAL ZEA  
Radicado: 410014189006-2020-00455-00

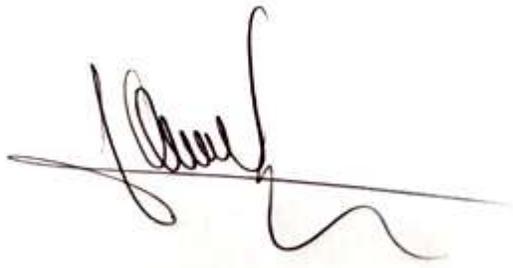
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: COOPERATIVA CREDIFUTURO  
Ddo.: DAYHANNA GORETTY ROA LOSADA y  
OLGA MÉNDEZ VARGAS  
410014189006-2020-00487-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO" a través de apoderada judicial contra DAYHANNA GORETTY ROA LOSADA y OLGA MÉNDEZ VARGAS, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: AECSA S.A.**  
**Ddo. RAÚL VALENZUELA BASTIDAS**  
**RAD. 410014189006-2020-00556-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Así mismo, se DISPONE el pago de dineros allegados por embargo a favor de la sociedad demandante

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AECSA S.A.  
Demandado: JESÚS ANTONIO RIOS PARRA  
Radicado: 410014189006-2020-00563-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 41.200,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.100.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.141.200,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, septiembre 15 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AECSA S.A.  
Demandado: JESÚS ANTONIO RIOS PARRA  
Radicado: 410014189006-2020-00563-00

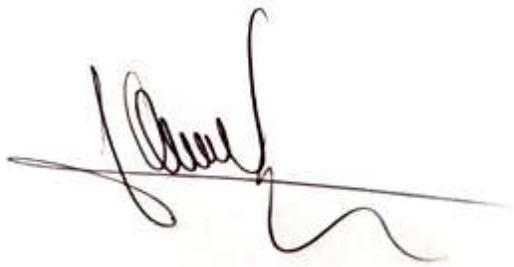
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Dte.: CARLOS ALBERTO ALARCON ÁVILA**  
**Ddo.: ARNULFO TRUJILLO OSORIO y**  
**KETTY VARGAS DUSSAN**  
**Rad. 410014189006-2020-00596-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Con relación a la excusa presentada por el abogado GERMAN VARGAS MÉNDEZ para no aceptar la designación formulada dentro del presente proceso y como quiera que la misma se encuentra debidamente justificada, el Juzgado acepta la excusa presentada y en su reemplazo se nombra al abogado DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO como Curador ad-litem de los demandados ARNULFO TRUJILLO OSORIO y KETTY VARGAS DUSSAN, a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago fechado el 02 de diciembre de 2020 y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Ddo.: DAMARIS VALENCIA CHOCUE  
410014189006-2020-00627-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra DAMARIS VALENCIA CHOCUE, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR pagar a favor de la demandante AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ, los títulos de depósito judicial relacionados en la solicitud de terminación por la suma total de **\$1.954.382.00**, y los demás a favor de la demandada. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria.

5.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: COMFAMILIAR DEL HUILA.**  
**Ddo. GUSTAVO GUTIÉRREZ LOZADA**  
**RAD. 410014189006-2020-00650-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA  
Ddo.: KAREN YULIETH ROA SALGADO  
410014189006-2020-00652-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA contra KAREN YULIETH ROA SALGADO, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- En evento de existir dinero retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución a favor de la demandada, para lo cual se librarán las respectivas órdenes de pago.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: OSCAR DUBIEL SERNA SERNA  
Radicado: 410014189006-2020-00687-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

El Juzgado NEGA ordenar la retención del vehículo objeto de cautela por cuanto no obra prueba de la Secretaría de Movilidad que haya inscrito la medida decretada sobre el citado automotor.

De otra parte, se dispone requerir a dicha Secretaría, para que en el evento de registrarse la citada medida, se sirva allegar el certificado de tradición del automotor a fin de determinar la situación jurídica del mismo. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLAÑÁ CERQUERA**

jg

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BLANCA OLIVA RENDON HENAO  
Demandado: JOSÉ ULBEIN GARCÍA  
Radicado: 410014189006-2020-00691-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.100.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.100.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, septiembre 15 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BLANCA OLIVA RENDON HENAO  
Demandado: JOSÉ ULBEIN GARCÍA  
Radicado: 410014189006-2020-00691-00

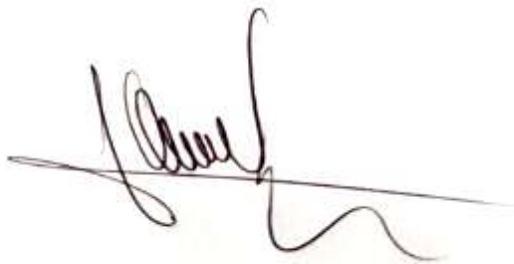
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: LINA YURANY SUNZ MEDINA  
Radicado: 410014189006-2020-0711-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra LINA YURANY SUNZ MEDINA, por pago de las cuotas en mora.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º.- SE DEJA constancia que, según lo expresado por la apoderada actora, la demandada quedó a paz y salvo con la obligación contenida en el Pagaré No 4550090390, hasta el mes de julio de 2021.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.**  
**Ddo. MARIELLY PERDOMO PERDOMO**  
**RAD. 410014189006-2020-00717-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, los intereses moratorios son superiores a los que legalmente corresponden, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>OTROS CONCEPTOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$9.383.504,00	\$1.345.251,00	\$1.028.863,78	\$23.806,00	\$11.781.424,78

**GRAN TOTAL: \$11.781.424,78**

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: FINANCIERA PROGRESSA.**  
**Ddo. ALBEIRO HERNÁNDEZ CÁRDENAS**  
**RAD. 410014189006-2020-00794-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada actora se tomó como capital un valor superior el ordenado en el mandamiento ejecutivo y además se incluyó la suma de \$700.000,00 por concepto de agencias en derecho, cuando éste valor debe ser tenido en cuenta en la liquidación de costas que se elabora por parte de la Secretaría, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$7.605.945,00	\$299.928,00	\$1.226.575,63	\$9.132.448,63

**GRAN TOTAL: \$9.132.448,63**

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.  
Demandado: DANIEL OSBALDO SILVA DELGADO y  
LUIS ALBERTO GARCÍA CERQUERA  
Radicado: 410014189006-2020-00815-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 10.600,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.200.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.210.600,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, septiembre 15 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.  
Demandado: DANIEL OSBALDO SILVA DELGADO y  
LUIS ALBERTO GARCÍA CERQUERA  
Radicado: 410014189006-2020-00815-00

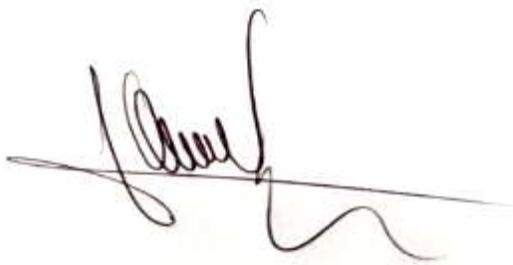
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.  
Demandado: MABELL TATIANA CHAVEZ SAAVEDRA y  
JUNIO HUMBERTO CADENA QUIGUA  
Radicado: 410014189006-2020-00823-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$ 23.300,00
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$ 1.260.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$1.283.300,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.-** Neiva, septiembre 15 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMÉNEZ**  
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.  
Demandado: MABELL TATIANA CHAVEZ SAAVEDRA y  
JUNIOR HUMBERTO CADENA QUIGUA  
Radicado: 410014189006-2020-00823-00

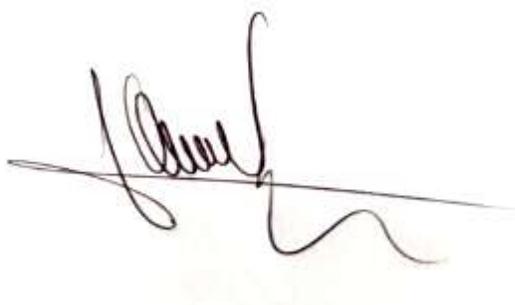
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**  
**Ddo. CESAR AUGUSTO CHAVARRO MERCADO**  
**RAD. 410014189006-2021-00002-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Ddo. JHON FORTUNATO LOSADA MORERA**  
**RAD. 410014189006-2021-00124-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**Ddo. JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE**  
**RAD. 410014189006-2021-00140-00**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Demandado: JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE  
Radicado: 410014189006-2021-00140-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Habiéndose registrado la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa JLR-18E ante el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, se dispone **su retención** con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del mismo. Líbrese el respectivo oficio a la autoridad competente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
Ddo.: HENRY FRANCISCO SANTOS VARGAS  
Rad. 410014189006-2021-00185-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1		\$180.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			\$
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>\$180.000,00</b>

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

**SECRETARIA DEL JUZGADO.**- Neiva, septiembre 06 de 2021.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).

  
**JUAN GALINDO JIMENEZ**  
Secretario

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
Ddo.: HENRY FRANCISCO SANTOS VARGAS  
Rad. 410014189006-2021-00185-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Así mismo y con relación a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, al no haber sido objetada, se le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

**Ejecutivo de Mínima Cuantía**  
**Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**Ddo. WALTER PIEDRAHITA**  
**RAD. 410014189006-2021-00277-00**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por la parte actora, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros o dineros por concepto de CDTs (excepto las utilizadas en cuentas de nómina), posea el demandado WALTHER PIEDRAHITA, en las entidades relacionadas en la petición, limitándose la medida a la suma de \$2.658.000,00. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA